



ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 25 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, **Subgrupo 06 (Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas), Capítulo 03 "Molinos de Sal"** integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Tec RR.LL. Valeria Charlone y Dra. Mariam Arakelian; **Delegados Empresariales:** Cámara de la Industria Salinera del Uruguay representada por el Dr. Julio Facal; **Delegados de los Trabajadores:** F.O.E.M.Y.A. representada por los Sres. Carlos Achar, Roberto Coronel y Wilson Maeso, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés; hacen constar lo siguiente:

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en las Cláusulas CUARTO y QUINTO, del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2021 del referido sector, corresponde aplicar a partir del 1ero de julio de 2022 sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 el **7.46%** por concepto de aumento salarial; resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- 1) 3,8 % por concepto de porcentaje de aumento salarial .
- 3) 3.53 % , por concepto de correctivo anual.

SEGUNDO: Se deja constancia que en virtud de lo establecido en la cláusula QUINTO literal I) del referido acuerdo, se establece que corresponde acumular correctivo anual, puesto que los aumentos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 (5,56%), fueron inferiores a la inflación real observada en el mismo período (9.29%).

TERCERO: En virtud de lo establecido en la Cláusula CUARTO, del mencionado acuerdo, corresponde aplicar a partir del 1ero de enero de 2023 sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 el **3,7%** por concepto de aumento salarial, resultante de la suma de los siguientes ítems:

- 1) 3% por concepto de inflación proyectada para el período 1º de enero 2023 – 30 de junio 2023,
- 2) 0,7% por concepto de recuperación de salario real perdido en el período anterior.

CUARTO: Por consiguiente una vez aplicado los ajustes a partir del 1ero de julio de 2022 y 1 de enero de 2023, los salarios mínimos del sector serán los siguientes:

	01/07/22	01/01/23
CATEGORÍAS	Nominal por hora	Nominal por hora
Peón	\$210,68	\$218,47
Peón Práctico (más 100 jornales)	\$223,98	\$232,27
Ayudante de repartidor	\$223,98	\$232,27
Limpiador/a	\$225,77	\$234,13

Operador de la enfundadora	\$244,15	\$253,18
Embolsador	\$267,12	\$277,01
Medio Oficial (ayudante de electricista, mecánico, herrero)	\$276,22	\$286,44
Operador de taponera	\$279,50	\$289,85
Ayudante de Molinero	\$279,50	\$289,85
Operador de envasadora automática	\$286,63	\$297,23
Elevadorista	\$286,63	\$297,23
Preparador	\$290,16	\$300,90
Auxiliar de laboratorio de 2°	\$290,16	\$300,90
Chofer	\$294,95	\$305,86
Elevadorista armador	\$294,95	\$305,86
Foguista	\$294,95	\$305,86
Oficial de envasadora automática	\$301,86	\$313,02
Auxiliar de laboratorio de 1°	\$311,92	\$323,47
Maquinista de envasadora	\$311,92	\$323,47
Maquinista de esterilizador	\$311,92	\$323,47
Oficial (Mecánico, Electricista, Herrero)	\$311,92	\$323,47
Molinero	\$360,54	\$373,88

Léida que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en lugar y fecha arriba indicados.